

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1968

Nº 16.215

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 228 de 3 de julio de 1964, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resolución No. 328 de 10 de septiembre de 1968, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 41 de 1º de julio de 1968, celebrado entre la Nación y Ricardo Arango Jr., en representación de la empresa Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 467 de 28 de agosto de 1968, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No. 57 de 30 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y Lyonel Guillermo Carrillo, en representación de la Sociedad denominada Inmobiliaria Carrillo, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 228.—Panamá, 3 de julio de 1964.

El Licenciado Daniel Pinilla, portador de la cédula de identidad personal No. 9 AV-18-680, en representación del señor Tomás Alberto Pretelt, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-4-707, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de Jubilación de conformidad con lo que establece la Ley 31 de 31 de enero de 1962.

Para probar su derecho ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento emanado del Registro Civil, probatorio de que nació el 14 de diciembre de 1910. Tiene 57 años de edad.

b) Certificación expedida por la Jefe Encargada del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, en la cual detalla los diferentes periodos servidos al Estado, en el Ministerio de Agricultura, Comercio, Banco Agropecuario de David, Ayuntamiento Provincial de David, Ministerio de Previsión Social y Tribunal Electoral, respectivamente, lo cual arroja un total de 21 años, 10 meses.

c) Copia fotostática, debidamente autenticada del Decreto No. 20, de 11 de abril de 1958, con vigencia fiscal a partir del 16 del mismo mes y año, por el cual fue nombrado para prestar servicios en el Tribunal Electoral.

d) Copia fotostática debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión, del cargo mencionado en el aparte inmediatamente anterior.

e) Certificación extendida por el Director Técnico de Primera Categoría del Tribunal Electoral, en la cual consta que empezó a trabajar en esa Corporación, desde el 16 de abril de 1958; que actualmente es Jefe de Departamento de Tercera Categoría (Director Provincial), con un sueldo mensual de B/.350.00.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta solicitud está comprendida en lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 31 de 31 de enero de 1962, que subroga el Artículo 8º de la Ley 59 de 1959, por haber prestado el petionario más de 20 años de servicios al Estado, de los cuales 10 corresponden a la Corporación Electoral, y tener más de 55 años de edad,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Tomás Alberto Pretelt, el derecho de jubilación con una asignación mensual de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00) equivalente a su último sueldo devengado como Jefe de Departamento de Tercera Categoría, (Director Provincial), en el Tribunal Electoral.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir de cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 328.—Panamá, 10 de septiembre de 1968.

Por medio de la Resolución No. 7, de 7 de agosto de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al Sargento Primero de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Gerardo Abilio de Bontaud Aparicio, el derecho a la jubilación con una pensión mensual vitalicia de B/.272.00, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 48, de 31 de enero de 1964 que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistemas de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquiri-

da o por lesiones sufridas en el servicio tendran que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro".

Esta resolución procede en derecho, y por tanto

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 7 de 7 de agosto de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoce el derecho de jubilación al Sargento Primero de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Gerardo Abilio de Boutaud Aparicio con una pensión mensual vitalicia de doscientos setenta y dos (272.00) balboas.

Esta jubilación se hará efectiva cuando sea incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir con este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROPLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

Joaquín F. Franco.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Helena García Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, Licenciada, de esta vecindad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-11-617, en su carácter de Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro Encargada del Ministerio, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 7 de junio de 1968, según consta en la Nota Nº 608-C.C. de 7 del mismo mes, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y Ricardo Arango Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-14-271, en nombre y representación de la empresa Servicios y Diversiones Internacionales, S.A., por la otra, quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de arrendamiento de conformidad con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Nación faculta a La Contratista para que, de conformidad con los diseños y planos aprobados por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, mediante Nota Nº 8351 de 23 de octubre de 1967, construya para la Nación con fondos de su propio peculio, sobre un área de quinientos veintiseis (526) metros cuadrados, una adición al Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a un costo de noventa y cinco mil balboas (B:95,000.00).

Segunda: La adición al Edificio a que se refiere la Cláusula anterior será destinada por la

Contratista, de conformidad con las estipulaciones del presente contrato, para expandir su negocio de "Restaurante" y facilitar así la atención de los pasajeros en tránsito y del público en general.

Tercera: La Contratista pagará a La Nación por el uso de la edificación objeto de este contrato, un canon de arrendamiento que será de cuarenta balboas (B:40.00) el metro cuadrado, por año, sobre la superficie indicada en la Cláusula Primera, la edificación en referencia.

Cuarta: La Nación cancelará a La Contratista la inversión hecha por ésta en la edificación objeto del presente contrato, imputando el canon anual de arrendamiento de que trata la Cláusula anterior al pago de dicha inversión, por un período de cuatro (4) años y siete meses, que se comenzarán a contra a partir de la fecha en que La Contratista deba entregar a La Nación la obra debidamente terminada. Vencido este período se considerará extinguida la obligación de La Nación por dicho concepto.

Quinta: Vencido el término del arrendamiento de que trata la Cláusula Cuarta, La Nación y La Contratista podrán contratar la prórroga del arrendamiento, en las mismas condiciones y por igual término establecidos en el presente Contrato. En el supuesto de que al expirar el término a que se contrae la Cláusula anterior hubiesen varias ofertas para arrendar la edificación, La Nación dará preferencia a La Contratista, en igualdad de circunstancias en cuanto a la oferta.

Sexta: Serán pagados por La Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, contribuciones de toda índole, nacionales o municipales, remuneraciones y dispensos de los empleados que tenga la empresa con motivo del negocio o servicio que se establezca. El mantenimiento y limpieza del edificio y área arrendados serán también por cuenta aquélla.

Séptima: La edificación objeto del presente contrato podrá ser subarrendada, en todo o en parte, por La Contratista, previa autorización del Órgano Ejecutivo extendida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: La Contratista se obliga a iniciar los trabajos de construcción dentro de un término no mayor de tres meses y a concluir la edificación en uno no mayor de nueve meses, ambos términos contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume La Contratista respecto de la entrega oportuna y adecuada de la obra, ésta prestará una fianza de garantía por monto de B:47,500.00 a favor de la primera. Esta fianza deberá constituirse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42 y 56 del Código Fiscal.

Décima: Por cada día calendario que exceda del término fijado, para la terminación de la obra sin que La Contratista haya concluido, pagará a La Nación una multa de veinte balboas (B:20.00).

Décima-Primera: Serán causales de resolución del presente contrato, además del incumpli-

miento de alguna de las obligaciones de las partes, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

Décima-Segunda: Este Contrato deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional; en virtud de lo que dispone el Ordinal 6o. del Artículo 118 de la Constitución Nacional y el artículo 71 del Código Fiscal.

Décima-Tercera: Al original del presente contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de noventa y cinco balboas (B/95.00).

Décima-Cuarta: Para su validez, este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

ELENA GARCIA M.

La Contratista,
Por Servicios y Diversiones
Internacionales, S.A.,

Ricardo Arango Jr.,
Céd. Nº 8-AV-14-271.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de junio de 1968.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de julio de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROZLES

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

ELENA GARCIA M.

Ministerio de Educación

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 467
(DE 28 DE AGOSTO DE 1968)

Por el cual se reforma el Decreto Nº 476 de 22 de agosto de 1967 y se aprueban nombramientos en el Centro de Impresión Educativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 1967, se firmó un Convenio de Proyecto entre el Departamento de Estado, Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), Organismo del Gobierno de los E.U.A., y el Ministerio de Educación, Organismo del Gobierno de Panamá, (Proyecto - Actividad Nº 525-11-690-127; Convenio Nº 1) para el Desarrollo y Ejecución de un Programa Educativo (Programa de Textos Escolares);

Que por mutuo acuerdo entre las partes que

representan al Gobierno de Panamá y al de los Estados Unidos, se recomienda que se constituya el Centro de Impresión Educativa como un Departamento del Ministerio de Educación, para descentralizar su funcionamiento y garantizar el fiel cumplimiento de los propósitos para el cual se le crea;

Que el personal que prestará servicios en este Departamento, debe ser profesionalmente calificado en el campo de las Artes Gráficas; especialmente, el personal encargado de las funciones técnicas, con relación a las actividades de reproducción de material impreso;

Que el Consultor del Proyecto U.S.A.I.D., conjuntamente con el Director del Centro de Impresión Educativa, recomiendan la apertura de una cuenta especial y nombramiento del personal entrenado por los mismos. El personal será pagado hasta la fecha de terminación de este Proyecto y de acuerdo con los fondos que el citado Convenio determinan las cláusulas establecidas por ambos Gobiernos;

DECRETA:

Artículo primero: El Centro de Impresión Educativa creado especialmente para desarrollar el programa de producción de textos básicos preparados por la ROCAP, funcionará en adelante como un Departamento del Ministerio de Educación y se nombra como Director del mismo al Profesor Francisco López P. Su personal subalterno, también será nombrado por el Órgano Ejecutivo con base en las recomendaciones que conjuntamente hagan la Dirección de dicho Departamento y el Representante del AID, en desarrollo del Convenio-Actividad Nº 525-11-690-127 Convenio Nº 1). La Editorial Educativa será utilizada también como centro de adiestramiento de los estudiantes de Artes Gráficas y como instituto para facilitar la edición de obras beneficiosas para el desarrollo cultural, económico, político y social.

Artículo segundo: El Director del Centro de Impresión Educativa del Ministerio y Consultor del Proyecto de la U.S.A.I.D., asumirán conjuntamente, de acuerdo con el citado convenio, la responsabilidad al autorizar pagos de la "Cuenta Especial", la cual se usará para cubrir los costos de producción de libros, incluyendo: (a) pagos laborales exceptuando los correspondientes al Director y Sub-Director de la Imprenta los cuales serán satisfechos por el Gobierno; (b) la adquisición de papel, tinta y otros materiales necesarios para las impresiones; (c) útiles misceláneos; y (d) un sobrecargo en el costo de mantenimiento, equivalente al 3% del costo total del trabajo que será puesto en Cuenta Especial de Reserva, para cubrir gastos de mantenimiento del taller, reemplazar equipo roto o en desuso, o para la adquisición de equipo nuevo.

Artículo Tercero: Se transfiere al Centro de Impresión Educativa los materiales y equipo de impresión del Taller Gráfico del Departamento de Textos y Material Didáctico.

Artículo cuarto: El Director, conjuntamente con el Consultor, experto en asistencia técnica asignado por el A.I.D. para asesorar las actividades del Centro, prepararán el reglamento interno, que regirá el funcionamiento del mismo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 40
(Relleno de Barraza)

Apartado: Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el señor Lyonel Guillermo Carrillo en su carácter de Presidente y Representante de la sociedad denominada inmobiliaria Carrillo, S. A., constituida mediante Escritura Pública Número 264. Tomo 449, Asiento 99231 y quien en adelante se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un hotel situado en la Finca No. 2570 localizada en la Avenida Central de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, expresado en su Oficio No. DT.-523 de 19 de septiembre de 1968.

Primera: La Empresa se dedicará a operar un hotel en la finca No. 2570 localizada en la Avenida Central en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/300.000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter eco-

y que requerirá la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Artículo quinto: Conforme a las recomendaciones del Representante del A.I.D. y del Director del citado Departamento se nombra el siguiente personal con los sueldos que se le asignan:

Marco A. Icaza, Fotolitoógrafo Jefe con sueldo de B/250.00,

Tulio A. Sandoval, Dibujante II con sueldo de B/225.00,

Alberto Cervantes, Fotolitoógrafo II con sueldo de B/175.00,

Fidel Alvarez, Fotolitoógrafo II con sueldo de B/225.00,

Guillermo Varela, Fotolitoógrafo II con sueldo de B/225.00,

Edwin Rodríguez S., Fotolitoógrafo II con sueldo de B/225.00,

Carlos Collado, Fotolitoógrafo I con sueldo de B/175.00,

Ismael Marín C., Fotolitoógrafo I con sueldo de B/175.00,

Félix González, Almacenista con sueldo de B/175.00,

Edna de Icaza, Secretaria II con sueldo de B/150.00,

Lorenzo Chanis, Conserje con sueldo de B/90.00,

Sebastián Díaz, Fotolitoógrafo II con sueldo de B/175.00,

Gloria A. Mendoza de García, Oficinista I con sueldo de B/150.00.

Los sueldos serán pagados de la Cuenta Especial de acuerdo como se especifica en el acápite (A) del Artículo quinto del Convenio.

Artículo Sexto: Las funciones de Sub-Directora del Centro de Impresión Educativa seguirán a cargo de la Profesora Brunilda Sierra.

Artículo Séptimo: Este Decreto reforma el Decreto Nº 476 y deroga cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados iniciaron labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUÑE C.

nómico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este contrato.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, estos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construídas u operado por La Empresa siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la empresa. Esta exención se concederá por un término de 15 años a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalación y operaciones de La Empresa;

d) Se exonera a La Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construídos o rehabilitados por La Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho La Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de Seguridad Social, timbres, notarias y Registro y las Tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de patentes comerciales, de licores y de cantinas;

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos;

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios;

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere al artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinta: Los artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967;

Séptima: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/3,000.00 (tres mil balboas).

La Empresa adherirá al original de este Contrato timbres por la suma de B/300.00 (trescientos balboas).

Novena: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las operaciones contraídas por ésta. Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Décima Primera: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegio y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Décima Segunda: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ARTURO DIEZ P.

Por la Empresa,

Lyonel Guillermo Carrillo.
Céd. Nº 8-56-908.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ARTURO DIEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Victoria M. de Ramírez vs. Elsa Judith A. de Stapleton, se ha señalado el quince (15) de noviembre próximo para que, dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el Primer Remate de la cuota parte de la finca Nº 10.552, inscrita al folio 266, Inscripción Nº 2 y 3 del Tomo 326, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en "un Lote de terreno y Casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado construida sobre él, situados en esta Ciudad con frente a la Calle H. Linderos: Norte, la Calle H; Sur, terrenos de Eduardo de Diego, hoy de sus herederos; Este, terrenos de Eduardo de Diego, hoy de sus herederos, y Oeste, terreno de Luis Felipe Ramírez. Medidas del Terreno: Por el Norte que es su frente, 10 metros 10 centímetros; por el Sur, 10 metros 30 centímetros; por el Este, 26 metros, y por el Oeste, mide partiendo del extremo Noroeste con dirección Sur, 18 metros; luego en dirección Oeste, 20 centímetros; y por último en dirección Sur, 8 metros, ocupando una Superficie de 264 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. El resto del terreno se halla debidamente cimentado y destinado a patio. Valor Registrado: Ocho mil balboas (B/ \$,000.00), y se encuentra libre de gravámenes...".

Servirá de base para la subasta la suma de dos mil setecientos sesenta y seis balboas con sesenta y siete centésimos (B/2,766.67), valor de la cuota parte correspondiente a la señora Victoria M. de Ramírez, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y, desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y renjas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1269 del Código Judicial: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Secretario,

Próspero Meléndez C.

L. 156921

(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante escritura 5228, de 26 de septiembre de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Jacinto Lee Pui Yee el establecimiento comercial denominado "Cantina El Recreo", el cual funciona en calle diez y nueve (19) Oeste, y calle B, número 19-03, de la ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 1968.

Federico Heberto Yuen Méndez.

L. 155924

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Delia Rosa Amaya Cedeño de González, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor Eustiquio González González.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 155948

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día doce de septiembre del presente año, el señor Gilberto Máximo Gómez Segura, conocido también como Máximo Gilberto Gómez Segura, panameño, mayor de edad, casado, triguero, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-100-910, con residencia en el Barrio La Seda, Distrito de La Chorrera, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Jorge A. Estrada C., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a su favor, sobre una casa construida sobre terrenos municipales, la cual se describe así:

"Norte: Predios de Edisa Boyd, Ramón Chan Fuentes y de Ricardo Jiménez; Sur: Calle en proyecto; Este: Predios de Flor Alba de Castillo, Felicia Orojuela y de Victor Alba y Oeste: Predios de Mario Boyd, Pablo C. Martínez y de Delfilia Gómez Higuera.

La casa principal está habitada, tiene un área de 140 metros cuadrados constando de un porch, sala-comedor,

cinco recámaras, una cocina, una letrina, un cuarto de depósito, construcción de bloques, repellado, sin pintar, techo de zinc de dos aguas, dos puertas exteriores, sin cielo raso, con algar y instalación eléctrica, ventanas de vidrio, la sala comedor y dos recámaras tiene mosaico, el resto piso de cemento liso. El anexo Nº 1 tiene un área de construcción de 97.10 metros cuadrados, está habitada, consta de un porch, sala-comedor, dos recámaras, una cocina, instalación eléctrica, techo de zinc de dos aguas, paredes de bloques sin pintar, piso de cemento liso, sin cielo raso, ventanas de persianas móviles de vidrio, dos puertas exteriores, debidamente barnizadas.

Anexo Nº 2 ubicado en el sector Este de la propiedad, tiene un área de construcción de 96.10 metros cuadrados, la construcción está en viga de amarre, sin repello, constando de un porch, sala-comedor, dos recámaras y cocina.

La letrina y el medidor de agua son uno solo para toda la propiedad".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 155590

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá:

EMPLAZA:

A: Miriam Agatha Young, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por medio de apoderado o por sí, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Alfonso de Costa Weekes.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copias del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

El Secretario,

L. 156709

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mabel Samuel de Cuffey (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito. — Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ... Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Mabel Samuel de Cuffey (q.e.p.d.), desde el día 23 de noviembre de 1963, fecha de su defunción acaecida en la ciudad de Panamá;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Florence Cuffey en su condición de hija de la causante; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuaria. Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S.; El Secretario, (fdo.) Braulio Carrera".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición del interesado su publicación, hoy veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 154968

(Única publicación)

ROBERTO E. DIAZ S.

Braulio Carrera.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, mayor de edad, panameño, casado con oficinas en la ciudad de Penonomé, en representación del señor Modesto González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural del Distrito de Ocú, con cédula de identidad personal número 6-AV-128-498, solicita muy respetuosamente a este Despacho en memorial fechado el 28 de febrero de 1963 se le expida título de propiedad por compra del globo de terreno sin nombre ubicado en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de 17 hectáreas con 7,600 m.c. (diecisiete hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino al Calabazal; Sur: Quebrada Paso Ancho y Camino del Calabazal al Caratito; Este: Camino del Calabazal al Caratito y Oeste: Camino del Calabazal y Quebrada Paso Ancho.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término que exige la Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de la Capital por tres veces consecutivas como lo determina la Ley.

Chitré, 2 de abril de 1968.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 142203

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficinas en la Avenida Obaldía Nº 3923 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-12-42 solicita a este Despacho muy respetuosamente en Memorial fechado el 31 de enero de 1963 y en representación del señor Pedro Pablo Solano S., varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Parita, en tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-AV-30-595, la adjudicación de título de propiedad por compra del terreno denominado "La Honda" ubicado en el Distrito de Parita Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta metros cuadrados (25 hectáreas con 5240 m.c.), alindado así: Norte: Eduardo Pérez E.; Sur: Eduardo Pérez E.; Es-

te: Camino Viejo de Parita a Paris y Oeste: Federico Moreno y Eduardo Pérez.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un Diario de la Capital.

Chitré, 14 de agosto de 1968.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO V.
El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,
Z. A. Mendieta S.

L. 142192
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 87

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día doce de septiembre del presente año, el señor Brígido Henríquez Quijada, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2640, residente en la Calle del Agua, Distrito de La Chorrera y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Luis E. Veces B., ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título constitutivo de dominio a su favor, sobre una casa construida en terrenos municipales, la cual se describe así:

"El kiosco consiste en una edificación de bloques de cemento con puertas y ventanas de hierro, piso de cemento y mosaico y techo de zinc acanalado; cuyas medidas y linderos son: Medidas: 6.10 metros (seis metros con sesenta y cinco centímetros) de fondo, con superficie total de 22.26 metros cuadrados (veintidós metros con veintiséis centímetros). Linderos: Norte: Calle Real; Sur: Avenida Central, hoy Avenida de Las Américas; Este: Predios del Parque, conocido como "Parque 3 de Noviembre" y Oeste: Predios del Parque, conocido como "Parque 3 de Noviembre".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal y se ordena a los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 15.4846
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 208

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, casado, natural y vecino de Chitré, cedula Nº 6-AV-22-626, en memorial de fecha 27 de febrero de 1968 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Pablo Avila, varón, mayor de edad, casado, agricultor, cedula Nº 6-52-1303 su hija Fermína Avila, menor de edad; Luis Avila, varón, mayor de edad, panameño, soltero, sin cédula y Aquilino Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, todos naturales y vecinos de Ocu, solicitan se les expida título de propiedad en Gracia del globo de terreno denominado "Los Negros" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (22 hectáreas 7450 m.c.)

dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Ponuga y terrenos libres; Sur: Camino de Los Negros; Este: Camino de Los Negros y Río Ponuga; Oeste: Terreno libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas según lo dispone la Ley.

Chitré, 21 de septiembre de 1964.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO V.
El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera,
Z. A. Mendieta S.

L. 142193
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Pascual Melfi, italiano, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra, por infracción del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 67-199.—Panamá, 24 de febrero de 1967.

Formular cargos contra

y contra el señor Pascual Melfi, varón, mayor de edad, italiano, con cédula de identidad personal número E-8-15654 y residente en el apartamento Nº 3 de la casa Nº 8 de la Calle Ricardo Arias de esta ciudad, y contra

por presunta violación a las disposiciones del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, consistente en dedicarse a la compra venta de especies venales falsificadas.

Se advierte a los sindicados que poseen el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Ordénase el decomiso provisional de los contratos en donde aparecen los timbres falsificados, objeto de esta investigación.

Fundamento Legal: Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, artículo 1293 del Código Fiscal y demás concordantes del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del señor Pascual Melfi, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

Quinta publicación)